



CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR



Fecha: 11/12/2018-12:08:40

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 11476

Fecha: 10-12-2018 13:39

ASUNTO: RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN QUINCUAGÉSIMO CUARTA, APROBADA POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2018, AL INFORME ANUAL 2016 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN), SEGÚN LA CUAL: "EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INSTA AL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR A ELABORAR, EN CONSONANCIA CON LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 35/2008, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO SOBRE INSTALACIONES NUCLEARES Y RADIATIVAS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 81.3 DE DICHO REGLAMENTO, UN INVENTARIO DE LOS TERRENOS O RECURSOS HIDROLÓGICOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE SE HAYAN VISTO AFECTADOS POR CONTAMINACIÓN RADIOLÓGICA, INFORMANDO DE ELLO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS EFECTOS OPORTUNOS."

Adjunto se remite respuesta a la Resolución quincuagésimo cuarta, adoptada por la Comisión de Energía, Turismo y Agenda Digital del Congreso de los Diputados, con relación al Informe Anual del CSN del año 2016.

Madrid, a 5 de diciembre de 2018

Presidente

Fdo.: Fernando Marti Scharfhausen



CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

Fernando Marti Scharfhausen
Presidente

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 03 37
Fax: 91 346 05 75



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 11477

Fecha: 10-12-2018 13:39

ASUNTO: **RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN QUINCUAGÉSIMO CUARTA APROBADA POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2018, AL INFORME ANUAL 2016 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN), SEGÚN LA CUAL: "EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INSTA AL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR A ELABORAR, EN CONSONANCIA CON LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 35/2008, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO SOBRE INSTALACIONES NUCLEARES Y RADIATIVAS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 81.3 DE DICHO REGLAMENTO, UN INVENTARIO DE LOS TERRENOS O RECURSOS HIDROLÓGICOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE SE HAYAN VISTO AFECTADOS POR CONTAMINACIÓN RADIOLÓGICA, INFORMANDO DE ELLO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS EFECTOS OPORTUNOS."**

Adjunto se remite respuesta a la Resolución quincuagésimo cuarta, adoptada por la Comisión de Energía, Turismo y Agenda Digital del Congreso de los Diputados, con relación al Informe Anual del CSN del año 2016.

Madrid, a 5 de diciembre de 2018

Presidente

Fdo.: Fernando Marti Scharfhausen

RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN QUINCUAGÉSIMO CUARTA, APROBADA POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2018, AL INFORME ANUAL 2016 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN), SEGÚN LA CUAL: “EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INSTA AL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR A ELABORAR, EN CONSONANCIA CON LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 35/2008, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO SOBRE INSTALACIONES NUCLEARES Y RADIATIVAS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 81.3 DE DICHO REGLAMENTO, UN INVENTARIO DE LOS TERRENOS O RECURSOS HIDROLÓGICOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE SE HAYAN VISTO AFECTADOS POR CONTAMINACIÓN RADIOLÓGICA, INFORMANDO DE ELLO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS EFECTOS OPORTUNOS.”

Como ya se informó al Congreso de los Diputados en respuesta a la resolución 11ª de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio, correspondiente a su reunión de 14/12/2010, en el proceso de análisis para la elaboración de la propuesta de inventario, y como consecuencia del estudio de legislación comparada, referida a terrenos contaminados radiológicamente, y de la normativa nacional referida a terrenos contaminados por otros agentes contaminantes, distintos del radiológico, se observó el diferente nivel de desarrollo conceptual y regulador con que se tratan los terrenos contaminados en función del agente contaminante, identificándose aspectos que hacían conveniente un desarrollo normativo específico referido a los terrenos y recursos hidrológicos afectados por contaminación radiológica.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 24 de marzo de 2010, acordó aprobar la elaboración del inventario de terrenos radiológicamente contaminados con el contenido que se indica en el Anexo I, de acuerdo con lo requerido en el artículo 81 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR).

Como consecuencia del análisis arriba citado, se consideró necesario estudiar con más detalle y desarrollar de forma específica algunos aspectos que se señalan en el Anexo II.

El acuerdo del CSN se notificó al entonces Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante escrito de 30 de marzo de 2010, y en una reunión conjunta posterior se acordó constituir un grupo de trabajo con representantes de este ministerio, de Enresa y del CSN con objeto de analizar y desarrollar los aspectos recogidos en el Anexo II.

El grupo de trabajo tomó como base para su actividad la *Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados*, que define suelo contaminado y establece la declaración del suelo como contaminado por resolución expresa, además de establecer una relación de los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación restauración de los suelos contaminados y el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración suelos contaminados*, que desarrolla lo establecido en la Ley de Residuos y Suelos Contaminados proporcionando una relación de actividades susceptibles de causar contaminación en el suelo.

En los supuestos de realización de obras de restauración ambiental de los suelos, el Real Decreto 9/2005 precisa la forma en que se declara que un suelo ha sido descontaminado. Así mismo, desarrolla el modo en que se producirá la constancia en el Registro de la Propiedad de las resoluciones administrativas sobre declaración de suelos contaminados y de las declaraciones realizadas por aquellos titulares de fincas en que se desarrollen o se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes, dando efectividad a la previsión legal al precisar el título formal en cuya virtud la nota marginal se haya de extender, su contenido, efectos, duración y requisitos de cancelación.

La *Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados* excluye expresamente de su aplicación a los residuos radiactivos. A pesar de ello, lo requerido en la ley y en el real decreto de desarrollo se tomó como modelo para el desarrollo de los criterios que debería tener el inventario de suelos contaminados radiológicamente adaptándolo a las características y circunstancias de este tipo de contaminación, de forma que las normas que regulan la gestión de suelos contaminados sean coherentes.

La existencia de una regulación de los suelos contaminados que no incluye los contaminados radiológicamente, dejaba a estos últimos en una situación que debía regularse, tanto más cuanto que se ha establecido un sistema de declaración de suelos como contaminados que pretende proteger a las personas de los potenciales efectos nocivos de estos suelos.

El grupo de trabajo elaboró un proyecto de Real Decreto denominado *Real Decreto por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios para la declaración de suelos contaminados y suelos con restricciones de uso por razones radiológicas*, que regula los aspectos fundamentales en relación con los suelos contaminados radiológicamente, y con un alcance similar al del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, arriba citado.

El proyecto de real decreto establece la definición de suelo contaminado radiológicamente, por actividades humanas, que comportaría un riesgo que ha de ser cuantificado para estimar el posible daño que se puede derivar para la salud humana y el medio ambiente.

También define lo que es un terreno con restricciones de uso debido a la presencia de materiales radiactivos, teniendo en cuenta que las actividades asociadas al uso que se autorice no supongan un riesgo radiológico inaceptable para las personas y para el medioambiente. Se establecen los niveles de referencia para la declaración de un terreno como radiológicamente contaminado o con restricciones de uso, determinadas obligaciones que afectan a los titulares de las actividades y a los propietarios de las fincas en las que tenga o haya tenido lugar alguna de las actividades susceptible de contaminar radiológicamente y requisitos para la declaración de un suelo como contaminado o con restricciones de uso.

Se regula la forma y contenido del informe preliminar de situación que deben presentar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo los titulares de las actividades potencialmente contaminantes y los propietarios de los suelos que las han soportado en el pasado. En los anexos se listan las actividades potencialmente contaminantes y se desglosa la información mínima requerida.

Por otra parte, en los supuestos de realización de obras de restauración ambiental de los suelos, se precisa la forma en que se declarará que un suelo ha sido descontaminado adecuadamente.

Establece que el alcance y ejecución de las actuaciones de restauración serán tales que garanticen que la contaminación radiactiva remanente, si la hubiera, se traduzca en niveles de riesgo aceptables para el uso actual y previsto del terreno.

Se desarrolla el modo en que se producirá la constancia en el Registro de la Propiedad de las resoluciones administrativas sobre declaración de suelos contaminados y suelos con restricciones de uso, y de las declaraciones realizadas por aquellos titulares de fincas que desarrollen sobre ellas actividades potencialmente contaminantes, precisando el título formal en cuya virtud la nota marginal se haya de extender, su contenido, efectos, duración y requisitos de cancelación.

Finalmente, en el proyecto de real decreto se deroga el artículo 81 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, dado que todos los aspectos necesarios relacionados con el

control de áreas contaminadas radiológicamente, incluido el inventario de estas áreas, quedan recogidos en este real decreto.

Una vez finalizado el proyecto, se constató la necesidad de modificar la Ley de Energía Nuclear, como ley habilitadora que se desarrolla en este real decreto, para incorporar en ella la consideración de los suelos contaminados y aspectos derivados fundamentales como son el régimen sancionador aplicable y la publicidad registral.

El grupo de trabajo elaboró una propuesta de modificación de la Ley de Energía Nuclear para dar respuesta a esta necesidad, que fue remitida por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo al CSN, con fecha 1 de abril de 2014 para su consideración.

El Pleno del CSN, en su reunión del día 10 de junio de 2014, estudió la propuesta y acordó emitir unos comentarios, relativos a la redacción del texto y a la creación de un nuevo tipo de infracción en la ley y su graduación, que se remitieron al ministerio.

Dado que la Ley de Energía Nuclear no se ha modificado todavía, no ha sido posible tramitar el anteriormente citado proyecto de real decreto sobre suelos contaminados.

La transposición de la Directiva 2013/59/EURATOM, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, que está en proceso de trasposición, podría dar lugar a alguna modificación del proyecto de real decreto, aunque, probablemente, solo afectaría a los valores de referencia para la declaración de un suelo como contaminado.

En lo que se refiere al inventario, el proyecto de real decreto asigna al ministerio de Industria, Energía y Turismo, actual Ministerio para la Transición Ecológica, la declaración de un suelo como contaminado o como suelo con restricciones de uso por razones radiológicas, por lo que también le asigna la responsabilidad del inventario, modificando la asignación previa al CSN.

Dado que no se ha aprobado el real decreto, el inventario todavía no se ha llevado a efecto.

Los problemas para la elaboración del inventario son los ya indicados anteriormente y, en su mayor parte, quedarían resueltos una vez se aprobase el real decreto mencionado.

En Octubre de 2018, en respuesta a informaciones publicadas en medios de comunicación, el CSN emitió una pormenorizada nota informativa al respecto.

ANEXO I

CONTENIDO DEL INVENTARIO REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 81 DEL RINR

Los datos a incluir en el inventario, para cada terreno radiológicamente contaminado, serán los siguientes:

1. Identificación del terreno contaminado, con su referencia o referencias catastrales y descripción del emplazamiento.
2. Propietarios y poseedores del terreno.
3. Uso actual de los terrenos.
4. Causa de la contaminación radiológica.
5. Alcance de la contaminación.
6. Resultados de la caracterización radiológica. Descripción, naturaleza física, cantidad y volumen de los residuos presentes.
7. Previsiones y actuaciones de descontaminación realizadas.
8. Medidas de control y restricciones de uso establecidas.
9. Actividades de vigilancia establecidas o previstas.

ANEXO II

ASPECTOS A DESARROLLAR

En el proceso de análisis para la elaboración de la propuesta de inventario se han detectado aspectos que se considera sería necesario analizar con más detalle y desarrollar de forma específica. Estos aspectos son los siguientes:

- a. Definición de lo que se entiende por terreno y recurso hidrológico contaminado.
- b. Responsabilidades de las distintas partes implicadas (autoridades competentes, titulares de los terrenos y situaciones en las que no haya titular conocido).
- c. Declaración de los terrenos y recursos hidrológicos como contaminados radiológicamente e inscripción de la situación de contaminación en los registros correspondientes.
- d. Niveles de referencia para la declaración de un terreno o recurso hidrológico como contaminado en los casos en los que no se han definido todavía.
- e. Análisis de la Ley de Aguas y la legislación que incorpore la Directiva 2006/118/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro para los supuestos de contaminación radiológica, por si es necesario establecer requisitos específicos para la contaminación radiológica de los recursos hidrológicos.
- f. Búsqueda de carácter histórico de terrenos sospechosos de estar contaminados radiológicamente, con objeto de que el inventario recoja, hasta donde sea posible, todos los terrenos con contaminación radiológica existentes en el territorio nacional.